

# ADENDA A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTOS EN LOS PROCESOS ELECTORALES EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

#### Emisión:

Aprobados en la Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, celebrada el 31 de marzo de 2020, mediante acuerdo número IEC/CG/053/2020.

# ADENDA A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTOS EN LOS PROCESOS ELECTORALES EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente instrumento es una adenda a los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos en los Procesos Electorales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, aprobados mediante acuerdo IEC/CG/061/2017, y reformados a través de los acuerdos IEC/CG/189/2017 e IEC/CG/015/2020, emitidos por el Consejo General del Instituto, y tienen por objeto determinar las directrices para el desarrollo oportuno de las sesiones especiales de cómputo en los Comités para las casillas con modalidad de voto electrónico y orientar las actividades a realizar por los órganos competentes, en atención a lo establecido en las Bases Generales para homologar los cómputos distritales y municipales de casillas con urna electrónica en los Procesos Electorales Locales 2019-2020, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo número INE/CG65/2020.

**Artículo 2.-** De conformidad con lo establecido en el Título III, Capítulo Segundo de los Lineamientos para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas de los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo 2019-2020, el tratamiento de la urna electrónica y su documentación respectiva será el mismo que el señalado en el Anexo 17 del Reglamento de Elecciones para los paquetes electorales.

#### **Artículo 3.-** Para los efectos de la presente adenda, se entenderá por:

- I. Auxiliar de captura: CAE o SE designado por el Comité, que apoyará en el levantamiento del acta circunstanciada correspondiente y, la captura de los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, conforme al contenido de la constancia individual suscrita y turnada por quien presida el grupo de trabajo.
- II. Auxiliar de traslado: Personal técnico administrativo del órgano competente o, en su caso, SE o CAE designado por el Comité, para el traslado de los paquetes electorales entre la bodega electoral y los grupos de trabajo, la disposición de los sobres de boletas y votos para su recuento, su reincorporación ordenada al paquete electoral y el retorno de éste a la bodega.
- III. Bases Generales: Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las Elecciones Locales. Anexo 17 del Reglamento.
- **IV. CAE:** Capacitador/a Asistente Electoral.

- V. Comité: Comité Distrital Electoral.
- VI. Consejo General: Consejo General del INE.
- VII. Consejo: Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.
- VIII. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
  - IX. INE: Instituto Nacional Electoral.
  - X. Instituto: El Instituto Electoral de Coahuila.
  - XI. Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XII. LGSMIME: Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- XIII. Lineamientos para el voto electrónico: Lineamientos para instrumentar el Voto Electrónico en una parte de las casillas de los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo 2019-2020.
- **XIV. Lineamientos:** Lineamientos que regulan el desarrollo de las Sesiones de Cómputos en los Procesos Electorales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- **XV. Modelo de Operación:** Modelo de Operación de la casilla con urna electrónica para los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo 2019-2020.
- **XVI. Plan de Continuidad:** Plan de Continuidad para el Modelo de Operación de la casilla con Urna Electrónica para los Procesos Electorales Locales 2019-2020 en Coahuila e Hidalgo.
- **XVII. PMDC:** Presidencias de Mesa Directiva de Casilla.
- **XVIII. PREP:** Programa de Resultados Electorales Preliminares.
  - **XIX. Reglamento:** Reglamento de Elecciones.
  - **XX. SE:** Supervisor/a Electoral.
  - **XXI. TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

#### TÍTULO II CONSIDERACIONES PREVIAS

**Artículo 4.-** Una vez cerrada la votación en las casillas en las que se implementarán las urnas electrónicas, las PMDC realizarán el escrutinio y cómputo de votos activando la función respectiva para que las urnas electrónicas generen un ejemplar del Acta de resultados para el expediente y para cada una de las representaciones partidistas y candidaturas independientes presentes, así como, un ejemplar para el PREP y para la bolsa que va por fuera del paquete electoral.

### TÍTULO III RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES Y RESGUARDO DE LAS URNAS ELECTRÓNICAS EN LOS ÓRGANOS COMPETENTES DEL INSTITUTO

**Artículo 5.-** Los paquetes electorales serán resguardados en las bodegas electorales de los comités distritales hasta el inicio de las sesiones especiales de cómputo.

**Artículo 6.-** El resguardo de las urnas electrónicas y los testigos del voto se realizará observando los protocolos de seguridad y procedimientos de apertura y cierre de la bodega electoral establecidos a través de los artículos 168, 172, 173 y el Anexo 5 Formato 1 del Reglamento.

Una vez concluidos los cómputos, las urnas electrónicas se resguardarán en la bodega del Instituto, hasta la conclusión del plazo legal para interponer los medios de impugnación o, en su caso, se hubiere resuelto el último de ellos, observando los mismos mecanismos de seguridad que se implementaron en el acondicionamiento y equipamiento de las bodegas de los consejos distritales del INE, que se implementarán para el resguardo de las urnas electrónicas antes de la Jornada Electoral.

#### TÍTULO IV INSTALACIÓN EN SESIÓN PERMANENTE

**Artículo 7.-** El inicio y naturaleza de la sesión, así como las reglas para determinar el quórum, la discusión y deliberación de los asuntos previstos en el orden del día, y el procedimiento de apertura de la bodega electoral, se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto en el Título X de los Lineamientos.

**Artículo 8.-** La o el Auxiliar de Traslado llevará a la mesa de sesiones los paquetes electorales que contienen la bolsa con los testigos de voto de la urna electrónica en orden ascendente por sección y tipo de casilla, garantizando en todo momento las condiciones de seguridad señaladas en la normatividad aplicable. Para este caso, la urna electrónica deberá permanecer resguardada en la Bodega Electoral.

#### TÍTULO V DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES

**Artículo 9.-** En los distritos que instalarán casillas con urna electrónica, se deberá seguir el siguiente orden para cómputo en el Pleno:

- 1. Cotejo y en su caso, recuento de casillas especiales
- 2. Cotejo de casillas con urnas electrónicas
- 3. Cotejo de casillas básicas contiguas y extraordinarias
- 4. Recuento de casillas con urna electrónica
- 5. Deliberación de votos reservados

### CAPÍTULO I COTEJO DE ACTAS DE RESULTADOS EN EL COMITÉ DISTRITAL

**Artículo 10.-** Las actividades de cotejo de actas de las casillas con urna electrónica que lleve a cabo el Pleno del Comité respectivo, se realizarán conforme a lo siguiente, con apoyo de la o el Auxiliar de Traslado:

- a) Quien presida el Comité, una vez que informe sobre el acuerdo relativo a las casillas que serán objeto de recuento, y explique sobre la definición de validez o nulidad de los votos, ordenará a los integrantes de los grupos de trabajo proceder a su instalación y funcionamiento; asimismo, solicitará a los demás miembros del Comité permanecer en el pleno para garantizar el quórum e iniciar el procedimiento de cotejo de actas.
- **b)** Si durante el cotejo de actas de las casillas que inicialmente no fueron determinadas para el recuento de sus votos, se detectase la actualización de alguna o algunas de las causales de recuento, y el pleno del Comité decide su procedencia, se incorporarán al recuento dejando constancia en el acta de la sesión.

En todo caso, al momento del Cotejo se trasladará únicamente el paquete electoral al Pleno mientras que las urnas electrónicas deberán permanecer en la bodega electoral.

**Artículo 11.-** El Pleno del Comité respectivo, una vez determinado el inicio de las actividades del cómputo ordinario mediante el cotejo de actas, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección, siguiendo el orden numérico de las casillas, y que no tengan muestras de alteración, conforme se vaya efectuando el traslado desde la bodega electoral.

Para tal efecto, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección siguiendo el orden ascendente por sección y tipo de casilla, comenzando por las actas de resultados de las urnas electrónicas y posteriormente las actas de escrutinio y cómputo del resto de las casillas.

**Artículo 12.-** Para el caso específico de los paquetes correspondientes a las casillas con modalidad de voto electrónico, la Presidencia del Comité respectivo, realizará el cotejo mediante la lectura en voz alta de los datos contenidos en el Acta de resultados extraída del expediente de casilla, con la información del Acta de resultados que obre en su poder desde la noche de la jornada electoral; en tanto da lectura a los resultados del Acta, se

hará la captura de la información en el Sistema de Cómputos respectivo, con apoyo de la o el Auxiliar de Captura.

De encontrar coincidencia en los datos contenidos en las Actas de resultados, se procederá sucesivamente a realizar la compulsa de las Actas de resultados de las casillas siguientes. Durante el cotejo de Actas de resultados, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 144 de los Lineamientos, respecto de la extracción de la documentación y materiales electorales.

Conforme se realice el cotejo Actas de resultados de urna electrónica, se deberá regresar el paquete a la bodega electoral.

#### CAPÍTULO II RECUENTO EN EL COMITÉ DISTRITAL

**Artículo 13.-** Si los datos de las Actas de resultados no coinciden durante el cotejo de actas, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el Acta de Comité correspondiente, en ese sentido, el órgano competente deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, a través del recuento de los testigos de voto disponibles.

En este sentido, se realizará el recuento cuando se presente cualquiera de las causales señaladas en el artículo 19 de la presente adenda.

**Artículo 14.** Los procedimientos de clasificación de los testigos de voto, se llevarán a cabo en los mismos términos que el voto tradicional con boleta electoral.

**Artículo 15.-** En caso de determinarse el recuento parcial o total, el recuento de las casillas con modalidad de voto electrónico se efectuará en el Pleno del Comité, una vez finalizado el cotejo de Actas y previo al inicio de la deliberación de los votos reservados.

**Artículo 16.** Tratándose de casillas que sean susceptibles de un nuevo escrutinio y cómputo con modalidad parcial o total, la Presidencia del Comité ordenará a la o el Secretario, la apertura de la bolsa que contiene los testigos de voto de la urna electrónica del paquete y procederá a separar y contabilizar los testigos de votos válidos agrupados por partido político, coalición o en su caso, candidaturas independientes, los emitidos a favor de candidaturas no registradas, así como los votos nulos, siguiendo el orden ascendente por sección y tipo de casilla.

**Artículo 17.-** En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de estas actividades.

**Artículo 18.-** En virtud de que los testigos de voto generados por las urnas electrónicas contendrán únicamente la opción que la o el ciudadano haya seleccionado al emitir su voto, es decir, el partido político, coalición, candidatura no registrada o voto nulo, no se tendrían elementos para generarse duda fundada sobre el sentido de la votación del electorado, por lo que, en este supuesto, no se presentaría el caso de votos reservados.

**Artículo 19.-** Las causales de recuento de votos de urna electrónica son los siguientes:

- a) Cuando los paquetes electorales y/o urnas electrónicas presenten muestras de alteración: se considerarán las muestras de alteración de los sellos de los equipos, en los paquetes electorales y/o en las cajas contenedoras de las urnas.
- b) Cuando los datos contenidos en las Actas de resultados no coincidan: esta causal aplica para el caso de que alguna de las representaciones de partido político o candidaturas independientes presente un Acta de resultados alterada o falsificada y que los datos contenidos en el Acta no coincidan con los ejemplares entregados para su complementación.
- c) Si se detectaren alteraciones evidentes en las Actas de resultados que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla: este supuesto puede referirse, entre otros, a:
  - 1. Que el formato de las Actas de resultados no coincida con el aprobado por el Consejo.
  - 2. Que los resultados aparezcan con tachaduras y/o enmendaduras o se encuentren ilegibles y no sea posible tener certeza de los datos contenidos en las mismas.
- d) Si no existiere el Acta de resultados en el expediente de la casilla, ni obrare en poder de la Presidencia del Comité respectivo:

Para tal efecto, se atenderá el procedimiento señalado para el recuento de testigos de voto para generar el Acta de Comité respectiva.

En caso de que, por contingencia en una casilla se sustituyera la urna electrónica, en el Pleno se contarán los testigos de voto contenidos en la urna electrónica, conforme a lo establecido en el Plan de Continuidad.

e) Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las Actas de resultados, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado:

Una casilla con modalidad de voto electrónico será susceptible de recontarse cuando no se cumpla alguna de las siguientes igualdades:

- **PV=TSU:** Se refiere al total de personas que votaron más representantes de partido político y de candidaturas independientes que votaron sin estar en Lista Nominal, respecto al total de testigos de voto sacados de la urna.
- TSU=RV: Se refiere al total de testigos de voto sacados de la urna electrónica o del paquete electoral, respecto a los resultados de la votación asentados en el Acta de resultados.
- PV=RV: Se refiere al total de personas que votaron más representantes de partido político y de candidaturas independientes que votaron sin estar en Lista Nominal, respecto a los resultados de la votación asentados en el Acta de resultados.
- f) Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre las candidaturas ubicadas en el primero y segundo lugares en votación: en virtud de que la causal se determinará a partir de los resultados de la votación asentados en las Actas de resultados.
- g) Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido político o candidatura independiente: en virtud de que la causal se determinará a partir de los resultados de la votación asentados en las Actas de resultados.

**Artículo 20.-** Una vez finalizado el recuento de los testigos de voto, los nuevos resultados serán consignados en el Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla levantada en el Comité Distrital.

# CAPÍTULO III RESGUARDO DE URNAS ELECTRÓNICAS, POSTERIOR A LOS CÓMPUTOS DISTRITALES

**Artículo 21.-** Al concluir los cómputos distritales, se procederá al interior de las bodegas electorales de los órganos competentes del Instituto, a respaldar la información y la generación de bases de datos de los resultados electorales, de acuerdo con lo que establece la normativa aplicable vigente, así como a la desactivación de la configuración de los componentes de las urnas electrónicas de acuerdo con los procedimientos técnicos.

Para el desarrollo de estas actividades, los presidentes de los Comités respectivos, deberán aplicar los protocolos de seguridad y los procedimientos de apertura y cierre de la bodega electoral, de acuerdo con lo que establecen los artículos 168, 172, 173 y Anexo 5, Formato 1, del Reglamento.

## CAPITULO IV INTEGRACIÓN PRELIMINAR DE EXPEDIENTES

**Artículo 22.-** Una vez concluidas las sesiones de cómputo, el Instituto deberá prever que las Presidencias de los Comités, integren el expediente conforme a la legislación aplicable, el cual deberá contemplar una certificación de copia fiel de las Actas de Resultados, con la finalidad de prevenir la pérdida de información o legibilidad al estar impresas en papel térmico, así como, en caso de haberse presentado un recuento de casilla con voto electrónico, la certificación de copia fiel del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla generada en el Comité.

### CAPÍTULO V DE LOS CASOS NO PREVISTOS

**Artículo 23.** En los casos no previstos en las Bases Generales o en la presente adenda, el Comité respectivo determinará las acciones conducentes a realizar.

#### **Artículos Transitorios**

**Primero.** La presente adenda a los Lineamientos entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo**. Publíquense la presente adenda a los Lineamientos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.